



RESOLUCIÓN No. 593

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)"*;
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá"*



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;

Que el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *“El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, intervendrá en la entrega - recepción entre servidores de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas y actuando de acuerdo con las normas de este reglamento;*

Cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”

Que El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - **MAGAP**, adquirió el lote de terreno s/n, denominado Granja Tumbaco, con una superficie de 16,96 Has, ubicado en la Zona La Dolorosa, Parroquia de Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante adjudicación hecha por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA., según la providencia de adjudicación número 0608P10696 dictada el diez y siete de agosto del dos mil seis, protocolizada el seis de septiembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Doctor Guillermo Buendía Endara, inscrita el dos de mayo del dos mil siete;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, fue creado por Decreto Ejecutivo Nro 2055 del 07 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro 455 del 16 de noviembre del 2001, como una entidad de autogestión, de derecho público y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Tendrá a su cargo el cumplimiento de la política de Sanidad Agropecuaria, para lo cual contará con presupuesto propio, aprobado de conformidad con la Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003, última modificación 11 de julio de 2013., Libro III de la Organización y funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, Capítulo III.- Del Patrimonio y Recursos Económicos, Art. 14.- El patrimonio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estará constituido por: a) *“Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAGAP; y por los muebles e inmuebles que a futuros sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 02 de diciembre del 2008, dispone: *“Art. 1.-*



Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y en su Art. 4.-dispone que: "La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (...); y,

Que Con Memorando No. MAGAP-DPAPCH-2014-7148-M de 11 de noviembre del 2014, el Ing. Juan Simón Narváez Garzón, Director Provincial del MAGAP – Pichincha, adjunta el Informe Técnico sobre el inmueble que ocupa AGROCALIDAD, en el cual concluye que: "AGROCALIDAD está en posesión de un área total de terreno de 27. 952, 16 m2, que constituye el 16. 86% de "La Granja de Tumbaco", en donde funcionan los laboratorios de: Plaguicidas, Suelos, Leche, Patología y el recientemente inaugurado laboratorio Molecular, que han ayudado notablemente en todos los campos de acción.

Con la descripción de la gestión que realiza AGROCALIDAD es evidente que se está brindando un servicio importante a la población al controlar la calidad de los productos agropecuarios, por tanto se infiere que al estar AGROCALIDAD en posesión de ese predio desde años atrás para el MAGAP su posesión resulta innecesaria. Por otro lado al estar el inmueble situado en la vía al aeropuerto, se convierte en un sector estratégico para AGROCALIDAD, que facilita las actividades institucionales de importaciones y exportaciones por ese punto". Y en su parte medular recomienda se realice el respectivo Acuerdo Ministerial, con el objeto de que se efectuó la transferencia de dominio de una parte del bien inmueble denominado Granja de Tumbaco, ubicado en la zona La Dolorosa, parroquia Tumbaco, cantón Quito, a favor de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 14, Capítulo III, Título VIII, del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Artículo 1.- Traspasar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el dominio de veinte y siete mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados (27.952,16 m2) que constituye el 16,86% del cien por ciento del inmueble denominado "Granja Tumbaco" con número de predio



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

0408284, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones, de acuerdo a las coordenadas georeferenciales que se precisa en "Levantamiento Planimétrico" de AGROCALIDAD, e informe técnico presentado por el Director del MAGAP Pichincha.

LOTE "A": 15587.45 m2: **NORTE** 184.58 mts. / Propiedad Particular **NORTE:** 9976374.00 m.N 509727.60 m.E; 9976300.20 m.N; 509896.80 m.E; **SUR** 164.40mts. / INIAP **SUR:** 9976295.40m.N 509695.20m.E; 9976225.20 m.N 509843.40m.E; **ESTE** 91.80mts. Calle de acceso interior **ESTE:** 9976225.20m.N 509843.40m.E; 9976300.20m.N 509896.80m.E; **OESTE** 85.20mts. / Propiedad Particular **OESTE:** 9976374.00m.N 509727.60m.E; 9976295.40m.N 509695.20m.E

LOTE "B" 12364.71m2: **NORTE** 31.39mts. / Propiedad Particular, 147.86mts. / Propiedad Particular **NORTE:** 9976297.80m.N 509901.00m.E; 9976284.00m.N 509929.80m.E; **SUR** 195.31mts. / INIAP **SUR:** 9976187.40m.N 509823.00m.E; 9976090.80m.N 509992.80m.E; **ESTE** 92.25mts / Propiedad Particular, 45.90mts. / Calle pública **ESTE:** 9976284.00mN 509929.80mE; 9976129.20mN 510017.40mE; 9976202.40mN 509889.00mE; 9976090.80mN 509992.80mE; **OESTE** 135.25mts. / Calle de acceso interior **OESTE:** 9976297.80mN 509901.00mE; 9976187.40mN 509823.00mE Teniendo como área del terreno 27952.16m2.

Artículo 2.- Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca de Pichincha.


Artículo 3.- Delegar al titular de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca de Pichincha, para que suscriba el Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble detallado, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD.

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 NOV 2014**


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

